

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 18 de Mayo de 1906)

Núm. 1.103.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 70.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada, acompañado de su expediente, interpuesto por D. Lope Gutierrez y otros Concejales del Ayuntamiento de Portillo, contra la providencia de este Gobierno relativa a la constitucion de la Corporacion municipal de aquél pueblo.
Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.
Valladolid 12 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

NUM. 1.104.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚMERO 71.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada, acompañado de su expediente, interpuesto por D. Julian Diez Alonso, Alcalde de San Roman de la Hornija, contra un acuerdo de la Comision provincial de 24 de Febrero último por el que se declaró nulo el sorteo para la designacion de Vocales de la Junta municipal de aquel pueblo.
Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para conocimiento de las partes interesadas.
Valladolid 15 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

Núm. 1.105.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚMERO 72.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada, acompañado de su expediente,

interpuesto por D. Manuel Ortega, vecino de Villardefrades, contra la providencia de este Gobierno de 29 de Marzo último, sobre provision de la plaza de Secretario de la Corporacion municipal de aquel pueblo.
Lo que se hace público en esta BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para conocimiento de las partes interesadas.
Valladolid 16 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

Núm. 1.106.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚMERO 73.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada, acompañado de su expediente, interpuesto por D. Pablo de la Fuente, Alcalde de Castronuevo de Esgueva, contra una providencia de este Gobierno por la que se revocó otra de la Alcaldía sobre imposicion de un correctivo de suspension de empleo y sueldo por término de treinta días al Secretario de aquella Corporacion municipal D. Simon Pescador.
Lo que se hace público en este

«Boletín oficial» en conformidad

con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 16 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la provision en turno de oposicion y examen de aptitud de las vacantes que existen de Directores é Inspectores del Cuerpo de Prisiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar a los Inspectores del Cuerpo de Prisiones que opten en el turno de oposicion a las plazas vacantes de Directores de tercera clase, con sujecion a los programas acordados por la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología, que se publicarán a la mayor brevedad.

2.º Que se proceda al examen de aptitud de los Oficiales ascendidos provisionalmente a Inspectores, cuyo examen se sujetará a los programas publicados en la *Gaceta* de 30 de Agosto de 1891.

3.º Convocar a examen de ingreso en la Escuela de Crimi-

nología á los Oficiales provisionales, Jefes de vigilancia y Vigilantes del Cuerpo de Prisiones, conforme determina la letra b del art. 14 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, cuyo examen se ajustará á lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del expresado Real decreto, teniendo derecho, por orden de aprobacion y categorías, á desempeñar provisionalmente las plazas de Inspectores vacantes, según el informe emitido por el Consejo Penitenciario en 24 de Enero último.

4.º Que los ejercicios de oposicion y examen de aptitud se verifiquen en el próximo mes de Septiembre ante la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología, conforme al art. 7.º del Real decreto de 22 de Abril de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1906.—*García Prieto*.—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1906.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que el día señalado para el fausto acontecimiento de la boda de S. M. es el mismo que se fijó para que tuviera efecto el tercer sorteo de la Lotería del presente mes, y atendiendo á que el indicado día, que es el 31, ha de considerarse como de fiesta nacional por aquel solemne motivo, y que, por consiguiente, no es propio para la celebracion del sorteo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que éste se verifique el día 30, anterior al que estaba señalado para su celebracion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.—*Salvador*.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Como resolucion del recurso de alzada interpuesto por el Licenciado en Medicina, Cirugía y Farmacia D. Manuel Herrera y Noriega, vecino de Nerva, en esa

provincia, contra la providencia de V. S. de 19 de Enero último denegando el ejercicio simultáneo en la localidad de las dos referidas profesiones:

Resultando, en conjunto, del expediente que solicitado por Don Manuel Herrera, Farmacéutico establecido desde antiguo en Nerva, se le autorizase, con arreglo al art. 68 de la Instruccion general de Sanidad, para ejercer á la vez la Medicina, y previa la resolucion afirmativa de una consulta que se formuló acerca de si podría tomar acuerdo la Junta provincial de Sanidad cuando concurriesen la mitad más uno de sus Vocales, esa Corporación propuso, por 13 votos contra uno, que se denegase la instancia, sin perjuicio de que se accediera á los propósitos del Licenciado Manuel Herrera si se trasladase á otro pueblo donde no hubiese Médico ni Farmacéutico; acuerdo que, aceptado por V. S. constituye la providencia recurrida:

Resultando que en el recurso, tramitado en forma, se alega que precisamente por ejercer varios Médicos y Farmacéuticos en Nerva debió reconocérsele el derecho que el art. 68 de la Instruccion le concede, por lo que ha de anularse la orden gubernativa y otorgarle la autorizacion solicitada:

Visto el art. 68 de la Instruccion general de Sanidad y el 13 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que la prohibicion impuesta por el art. 13 de las Ordenanzas á los Farmacéuticos con botica abierta para ejercer simultáneamente la Medicina no puede entenderse modificado por la Instruccion general de Sanidad sino en los términos que ésta en su art. 68 consigna, ó sea previa «la autorizacion especial de la Junta provincial de Sanidad en pleno»:

Considerando que sólo á la dicha Junta corresponden en cada caso, en vista de las circunstancias de la localidad, autorizar ó denegar el ejercicio simultáneo de la Medicina y de la Farmacia, y, por tanto, que siendo atribucion exclusiva de la misma y discrecional denegarla, como lo ha hecho, no procede el recurso que ha interpuesto contra la providencia gubernativa, limitada á sancionar el acuerdo que tomó la Corporacion sanitaria provincial en pleno;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se desestime el

referido recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Herrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.—*Romanones*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Direccion general de Administracion.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Tarifa (Cádiz), se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Direccion general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Direccion general acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporacion aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2.º del art. 20. al principio citado; llamándose, por último, la atencion sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28.

Madrid á 12 de Mayo de 1906.—El Director general, *Lopez Mora*.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1906.)

Num. 1.097.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Seccion 2.ª—Negociado 10.º

Relacion de los pliegos de valores declarados destinados á la provincia de Valladolid, que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el «Boletin oficial», para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio:

Número del pliego, 1.220; fecha de la imposicion, 18 de Abril 1903; punto de origen, Málaga; nombre del destinatario, Manuel Carrasco; punto de término, Valladolid; y valor declarado, 300 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Director general, *F. Laviña*.

Num. 1.098.

ACADEMIA MÉDICO MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real orden de 9 de Mayo de 1906, D. O. número 100, se convoca á oposiciones públicas, para proveer 15 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y sin él los supernumerarios que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán asimilacion de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1907 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 20 de Febrero de 1902 C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que

reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 25 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposicion, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1906. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presen-

tado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposicion, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposicion.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admision de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el *Diario oficial* número 100.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las diez y que el prime-

ro dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—
El Director, *José Elias*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.110.

Manzanillo.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y cuaderno de ganadería de este término municipal, los cuales han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1907, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio entrante, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y formular las reclamaciones que consideren pertinentes á las altas y bajas que en los mismos se consignan, pues pasado el último de los días expresados no se admitirán las que se presenten.

Manzanillo 16 de Mayo de 1906.—
El Alcalde, Venancio Arranz.

Núm. 1.102.

Piñel de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, quedando en libertad el agraciado de dicha plaza para contratar las igualas con los vecinos para la asistencia facultativa de sus ganados, cuyo número de cabezas consiste en doscientas próximamente entre caballar, mular y asnal, cuyas clases son las que ordinariamente necesitan dicha asistencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de treinta días, pasado el cual se proveerá.

Piñel de Abajo á 15 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

Núm. 1.101.

Renedo de Esgueva.

Terminado el repartimiento gravando la paja y leña como arbitrio extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este

Municipio del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes, dentro de dicho plazo, siendo desestimadas las que se presenten con posterioridad á él.

Renedo de Esgueva á 15 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Valentín de la Riva.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 1.109.

Torrescárcela.

Formadas las cuentas de Depositaria y Mayordomía del establecimiento del Pósito de este pueblo correspondientes á los años de 1903, 1904 y 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia á fin de que puedan examinarlas libremente cuantos lo deseen y alegar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrescárcela 16 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Martín.

Num. 1.100.

Villafranca de Duero.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales serán oídas cuantas reclamaciones se produzcan.

Villafranca de Duero 15 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Claudio Hernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.095.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado

per mi testimonio á instancia de D. Felipe Valdeolmillos Ruifernandez, vecino de esta Ciudad, contra D. Manuel Terán Alonso, su convecino, sobre pago de doscientas setenta y cinco pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y su publicacion, son como siguen:

Sentencia.—*Encabezamiento.*

—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Abril de mil novecientos seis, el Sr. D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ejecutivo seguido á instancia de Don Felipe Valdeolmillos Ruifernandez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don Julio Gonzalez Llanos, y defendido por el Letrado D. Emilio Gomez Diez, contra D. Manuel Terán Alonso, su convecino, y mediante su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de doscientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Don Felipe Valdeolmillos, de la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas é intereses de cinco por ciento anual desde la fecha de la demanda, condenando en su consecuencia á D. Manuel Terán Alonso al pago de indicadas cantidades y al de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta el completo reintegro de la cantidad adeudada, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado, á menos que se pidiera notificacion personal. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscriba estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado en el día de hoy de que yo el Escribano doy fe; Valladolid diez y seis de Abril de mil novecientos seis.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original obrante en los

autos referidos á que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil novecientos seis.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

98

NUM. 1.099.

PEÑAFIEL.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido, ha acordado, se cite por medio de la presente al testigo Jacinto Benito Lobo, vecino de Padilla de Duero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que bajo las penas que la ley señala, comparezca el día veinticinco del actual á las once en punto de su mañana, ante la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de asistir al juicio oral, seguido en causa contra Fermin Martinez y otro, por disparo de arma de fuego.

Y para que conste pongo la presente en Peñafiel á catorce de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Lino Martin.

Núm. 1.107.

VILLALON.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de instruccion de este partido en auto de esta fecha dictado en el sumario número dos del corriente año, seguido por el delito de estafa de trece ovejas á Pedro Gago, vecino de Monasterio, ha acordado emplazar en forma al procesado Vicente Gago Siero, de la misma vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca á usar de su derecho ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Y para que sirva de emplazamiento en forma con los apercibimientos de ley al procesado Vicente Gago Siero, libro la presente que firmo en Villalon á quince de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Juan Brusés.

Juzgados municipales.

Núm. 1.108.

FOMBELLIDA.

Don Miguel Ruiz Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Fombellida.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido de Valoria la Buena, ha sido devuelto á este Juzgado

para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, el expediente posesorio incoado por D. Martin Escudero Flores, vecino de esta localidad, por resultar asientos contradictorios de las fincas siguientes:

Una tierra al pago de las Cobatillas, de sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas; linda por Oriente raya de Canillas y Poniente Camino.

Una viña al pago del Olmo, de quince áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda por Oriente Arroyo y Poniente de Braulio Burgoa.

Una tierra al Pozuelo, de una hectárea, diez y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda por Oriente de Serafin Martin y Poniente de Josefa Conde.

Otra tierra en Valde las Oyas, de noventa y tres áreas diez y seis centiáreas; linda por Oriente de Roman Escudero y Poniente Domingo Montero.

Otra tierra en Valde la Casa, de una hectárea treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda por Mediodía con Camino y Poniente la de Fulgencio Escudero.

Otra tierra en Valdeduerna, de una hectárea diez y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda por Oriente camino de Peñafiel y Norte Camino del pago.

Un pajar en la calle de la Fuente, número cinco, de un sólo piso bajo, que linda por la derecha entrando calle de la Fuente, izquierda tierra de Teodoro Burgoa y espalda corral de Matilde Gomez.

En su vista, se llama, cita y emplaza por medio de este edicto á todas cuantas personas se crean tener derecho sobre dichas fincas para que en término de treinta días, comparezcan en este Juzgado exponiendo lo que á su derecho les convenga, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandándose inscribir dichas fincas en el Registro de la propiedad.

Dado en Fombellida á diez de Mayo de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Miguel Ruiz.

99

Núm. 1.113.

VILLAGARCÍA DE CAMPOS.

Don Ignacio Gonzalez y Leal, Juez municipal de la villa de Villagarcía de Campos.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la Propiedad de

Rioseco, fué devuelto á este Juzgado de mi cargo para cumplir lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria, el expediente de informacion posesoria instruído á instancia de D. Francisco de Paz Fernandez, vecino de Tordehumos, á consecuencia de resultar inscrita á nombre de segunda persona la finca siguiente:

«Una tierra á Carrezamora, de caber tres yeras, ó una hectárea y cincuenta y una áreas; linda por Oriente con tierra de D. Leonardo Junquera, Mediodía con el camino del pago, Poniente y Norte con tierras de D. Eloy Peña y D. Andrés Martinez, valuada en seiscientos pesetas.»

En su virtud, se llama, cita y emplaza por medio del presente edicto á todas cuantas personas se crean tener derecho sobre la finca anteriormente deslindada, para que en término de treinta días comparezcan en este Juzgado aduciendo lo que á su derecho convenga, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y se mandará practicar la inscripcion solicitada.

Dado en Villagarcía de Campos á doce de Mayo de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Ignacio Gonzalez Leal.—Jesús V. Calvo, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CRÉDITOS DE ULTRAMAR.

De la liquidacion y pago de los mismos, cuyos interesados tengan acreditado su derecho, bien sean personales ó de fallecidos, se encarga el Agente de negocios D. Ciriaco Planillo, Constitucion, 3, Valladolid.

3

96

VENTA.

Se vende en pública y extrajudicial subasta la casa sita en esta Ciudad, calle de la Asuncion, número veinte, bajo el tipo de doce mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día dos de Junio próximo á las once de la mañana, en la calle de Teresa Gil, número veinte, ante el Notario D. Félix Parrondo, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones y títulos de propiedad.—Félix Parrondo.

1

97